Solicitud de préstamo en moneda extranjera

Buenos Aires, de de

Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U.
Florida 99
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Presente

De nuestra consideración:

Por la presente, (la "Compañía") con CUIT solicita a Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U. (el "Banco") un préstamo en moneda extranjera por la suma de _____ (_____) (en adelante el "Préstamo").
Por la presente, la Compañía declara reconocer que, a fin de poder desembolsar el Préstamo, el Banco podrá tomar un crédito en moneda extranjera con una entidad financiera del exterior (el "Fondeo ICBC"). Los fondos que el Banco obtuviese a través del Fondeo ICBC serían utilizados para otorgar el financiamiento solicitado por la presente.
En caso que el Banco decidiera otorgar el Préstamo, la Compañía se compromete expresa e irrevocablemente a utilizar los fondos del mismo para (marcar lo que corresponda):

☐ Financiación de importación.

☐ El destino previsto en el punto 2.1.1. de la Sección 2. del Texto Ordenado Política de Crédito del Banco Central de la República Argentina, la que prevé:

☐ a) Prefinanciación de exportaciones.

☐ b) Financiación de exportaciones, que se efectúen directamente o a través de mandatarios, consignatarios u otros intermediarios actuantes por cuenta y orden del propietario de las mercaderías, con sujeción a las normas sobre cumplimiento de la obligación de ingresar y liquidar los correspondientes cobros.

También quedan comprendidas las operaciones que tengan por destino financiar a prestadores de servicios a ser exportados directamente (tales como los programas informáticos, centros de atención telefónica al cliente), siempre que se verifique que el flujo de ingresos futuros en moneda extranjera proveniente de las operaciones de exportación registre una periodicidad y magnitud tal que sea suficiente para la cancelación de la financiación y se constate, en el año previo al otorgamiento de la financiación, una facturación en moneda extranjera a clientes del exterior - ingresada al país- por un importe que guarde razonable relación con esa actividad y con su financiación.

☐ El destino previsto en el punto 2.1.2 de la Sección 2. del Texto Ordenado Política de Crédito del Banco Central de la República Argentina, el que prevé otras financiaciones a exportadores, que cuenten con un flujo de ingresos futuros a moneda extranjera y se constate, en el año previo al otorgamiento de la financiación, una facturación en moneda extranjera -ingresada al país- por un importe que guarde razonable relación con esa financiación

☐ El destino previsto en el punto 2.1.3. de la Sección 2. del Texto Ordenado Política de Crédito del Banco Central de la República Argentina, el que prevé la financiación a favor de productores procesadores o acopiadores de bienes, siempre que:

☐ a) Cuenten con contratos de venta en firme de la mercadería a un exportador, con precio fijado o a fijar en moneda extranjera -independientemente de la moneda en que se liquide la operación- y se trate de mercaderías fungibles con cotización, con moneda extranjera, normal y habitual en los mercados locales o del exterior, de amplia difusión y fácil acceso al conocimiento público

☐ b) Su actividad principal sea la producción, procesamiento y/o acopio de mercaderías fungibles con cotización, en moneda extranjera, normal y habitual en los mercados del exterior, de amplia difusión y fácil acceso al conocimiento público, y se constate, en el año previo al otorgamiento de la financiación, una facturación total de esas mercaderías por un importe que guarde razonable relación con esa actividad y con su financiación.
También quedan comprendidas las operaciones que tengan por destino financiar a proveedores de servicios directamente utilizados en el proceso de exportación de bienes (tales como los que se presten en terminales portuarias, los servicios internacionales de carga y descarga, el arrendamiento de contenedores o depósitos en puerto, fletes internacionales). Ello, siempre que se verifique que el flujo de ingresos futuros vinculados a ventas a exportadores registre una periodicidad y magnitud tal que sea suficiente para la cancelación de las financiaciones y se constate, en el año previo al otorgamiento de la financiación, una facturación a exportadores por un importe que guarde razonable relación con esa actividad y con su financiación

☐ El destino previsto en el punto 2.1.4. de la Sección 2. del Texto Ordenado Política de Crédito del Banco Central de la República Argentina, el que prevé la financiación a productores de bienes para ser exportados, ya sea en el mismo estado o como parte integrante de otros bienes, por terceros adquirentes de ellos, siempre que cuenten con avales o garantías totales en moneda extranjera de dichos terceros y/o contratos de venta en firme en moneda extranjera de dichos terceros y/o contratos de venta en firme en moneda extranjera y/o en bienes exportables

☐ El destino previsto en el punto 2.1.5. de la Sección 2. del Texto Ordenado Política de Crédito del Banco Central de la República Argentina, el que prevé las financiaciones a proveedores de bienes y/o servicios que formen parte del proceso productivo de mercaderías fungibles con cotización, en moneda extranjera, normal y habitual en los mercados locales o del exterior, de amplia difusión y fácil acceso al conocimiento público, siempre y cuando cuenten con contratos de venta en firme de esos bienes y/o servicios en moneda extranjera y/o en dichas mercaderías

☐ El destino previsto en el punto 2.1.6. de la Sección 2 del Texto Ordenado Política de Crédito del Banco Central de la República Argentina, el que prevé la financiación de proyectos de inversión y/o de capital de trabajo que incrementen o estén vinculados a la producción de mercaderías para su exportación. Aun cuando los ingresos de las empresas exportadoras no provengan en su totalidad de sus ventas al exterior, podrán imputarse las financiaciones para cuya cancelación sea suficiente el flujo de ingresos en moneda extranjera provenientes de sus exportaciones.

☐ El destino previsto en el punto 2.1.6. de la Sección 2 del Texto Ordenado Política de Crédito del Banco Central de la República Argentina, el que prevé la financiación de la adquisición de toda clase de

bienes, incluidas las importaciones temporarias de insumos, que incrementen o estén vinculados a la producción de mercaderías para su exportación. Aun cuando los ingresos de las empresas exportadoras no provengan en su totalidad de sus ventas al exterior, podrán imputarse las financiaciones para cuya cancelación sea suficiente el flujo de ingresos en moneda extranjera provenientes de sus exportaciones. Quedan comprendidas las operaciones en las que la financiación es otorgada mediante la participación de la entidad en "préstamos sindicados", sea con entidades locales o del exterior.

☐ El destino previsto en el punto 2.1.7 de la Sección 2 del Texto Ordenado Política de Crédito del Banco Central de la República Argentina, el que prevé la financiación a clientes de la cartera comercial y de naturaleza comercial que reciben el tratamiento de créditos para consumo o vivienda – de acuerdo con las disposiciones establecidas en las normas sobre "Clasificación de deudores", cuyo destino sea la importación de bienes de capital ("BK" conforme a la Nomenclatura Común del MERCOSUR consignada en el Anexo I al Decreto N° 690/02 y demás disposiciones complementarias), que incrementen la producción de mercaderías destinadas al mercado interno. En tal sentido, por medio de la presente, la Compañía declara con carácter de declaración jurada que los bienes de capital en cuestión serán utilizados para incrementar la producción de mercadería destinada al mercado interno y la posición/es arancelaria/s correspondiente/s a los mismos es/son

.

☐ El destino previsto en el punto 2.1.12. de la Sección 2 del Texto Ordenado Política de Crédito del Banco Central de la República Argentina, el que prevé las inversiones directas en el exterior por parte de empresas residentes en el país, que tengan como objeto el desarrollo de actividades pro- ductivas de bienes y/o servicios no financieros, ya sea a través de aportes y/o compras de participaciones en empresas, en la medida que estén constituidas en países o territorios considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal en función de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 589/13 y complementarios.

☐ El destino previsto en el punto 2.1.13. de la Sección 2 del Texto Ordenado Política de Crédito del Banco Central de la República Argentina, el que prevé la financiación de proyectos de inversión, incluido su capital de trabajo, que permitan el incremento de la producción del sector energético y cuenten con contratos de venta en firme y/o avales o garantías totales en moneda extranjera

☐ El destino previsto en el punto 2.1.15. de la Sección 2 del Texto Ordenado Política de Crédito del Banco Central de la República Argentina, el que prevé la financiación de proyectos de inversión destinados a la ganadería bovina, incluido su capital de trabajo

☐ El destino previsto en el punto 2.1.17. de la Sección 2 del Texto Ordenado Política de Crédito del Banco Central de la República Argentina, el que prevé la financiación a residentes del país que se encuentren garantizadas por cartas de crédito ("stand-by letters of credit") emitidas por bancos del exterior que cumplan con lo previsto en el punto 3.1. de las normas sobre "Evaluaciones crediticias", requiriendo a ese efecto calificación internacional de riesgo "investment grade", en la medida en que dichas cartas de crédito sean irrestrictas y que la acreditación de los fondos se efectúe en forma inmediata a simple requerimiento de la entidad beneficiaria.

En relación al boleto de cambio por la operación de compra, en caso que el destino del Préstamo sea prefinanciación o financiación de exportaciones, la Compañía solicita que dicha operación se informe bajo el código de concepto B04. En caso que el destino del Préstamo sea otro de los detallados, la Compañía solicita que dicha operación se informe bajo el código de concepto P12.

1. PRESTAMO: El Préstamo que el Banco otorgará tendrá el carácter de mutuo en moneda extranjera efectiva. La presente solicitud se considerará aceptada por el Banco, en caso que se desembolsen y acrediten los montos en la moneda extranjera solicitada y/o en Pesos al tipo de cambio vigente conforme lo que establezca al respecto la normativa del BCRA. Los fondos correspondientes al Préstamo serán acreditados en la cuenta de titularidad de la Compañía abierta en el Banco N°_____, en caso de tratarse de una acreditación de pesos la misma se concretará el siguiente día hábil al cierre de cambio.
Dicho Préstamo quedará documentado con la presente solicitud y mediante constancia de la acreditación del monto otorgado en el Préstamo en la moneda extranjera solicitada o su equivalente en Pesos al tipo de cambio vigente, sirviendo la acreditación de los fondos en la cuenta corriente de la Compañía como suficiente recibo y prueba de conformidad de la recepción de los fondos del Préstamo.

2. DOCUMENTACIÓN: Para cada uno de los destinos previstos en el encabezado de la presente, el Banco solicitará a la Compañía la documentación que, a su criterio, estime corresponde ser presentada ante aquél a los fines de dar cumplimiento a la normativa vigente en la materia y proceder al desembolso del Préstamo.
A tal fin, la Compañía se obliga en forma expresa a mantener a disposición del Banco y entregar a su favor cuando éste lo requiera, aquella documentación. Adicionalmente, la Compañía manifiesta que declara conocer y aceptar que el Banco podrá revisar en su domicilio, la documentación respaldatoria de la operación, el destino de los fondos y toda otra información sobre la misma, a exclusivo criterio del Banco.
Para el caso de que el Banco aceptara otorgar a la Compañía el crédito solicitado, esta última acepta expresamente que el mismo quedará sujeto a los términos y condiciones establecidos en la presente Solicitud.

3. PLAZO: El plazo del Préstamo guardará relación con la documentación respaldatoria que la Compañía presente en relación con la destinación de fondos indicada en el encabezado de la presente Solicitud. De acuerdo con ello, el Préstamo vencerá el día_____ de _____, _____, fecha en la que la Compañía abonará al Banco, en la cuenta que éste le indique al vencimiento del Préstamo (y a falta de designación expresa en el domicilio del Banco sito en Florida 99, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina) el importe de capital del Préstamo, con más los intereses, gastos y accesorios, salvo lo previsto en materia de amortizaciones parciales de conformidad con la CLÁUSULA QUINTA infra. Por medio de la presente, declaramos expresamente conocer y aceptar que, en caso de que la fecha de vencimiento fuera un día no hábil en Argentina y/o en el país correspondiente a la moneda del Préstamo y/o en Estados Unidos, el mismo será trasladado automáticamente al segundo día hábil siguiente en el país mencionado que sea de aplicación.
La Compañía únicamente podrá precancelar este Préstamo en caso en que se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones (i) que el Banco haya brindado su expresa conformidad con la cancelación anticipada de manera previa y por escrito, (ii) que la cancelación anticipada estuviera permitida por las Normas del BCRA según la categoría en la que quede encuadrada el Préstamo, (iii) que el Banco pudiera precancelar el Fondeo ICBC, en caso de existir el mismo, (iv) en caso de corresponder, que el BCRA hubiera otorgado su conformidad previa a la precancelación del Préstamo y (v) que en forma simultánea con la precancelación, la Compañía pague al Banco los costos relacionados con dicha precancelación, incluyendo el pago de la Comisión de Precancelación, la cual será determinada oportunamente por el Banco, el cual fijará la comisión de precancelación y los costos para efectivizar la precancelación de acuerdo a las condiciones imperantes en el mercado financiero. Los pagos que la Compañía efectúe al Banco en concepto de precancelación serán imputados conforme lo estipulado en la CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA –Imputación de pagos a deudas vencidas-. Asimismo, en caso que el destino del Préstamo sea financiación de exportaciones o prefinanciación de exportaciones establecidos en el punto 2.1.1. de la Sección 2 del Texto Ordenado Política de Crédito del Banco Central de la República Argentina y que el Préstamo sea precancelado con cobros de exportación, la correspondiente orden de pago se aplicará a cancelar el Préstamo de acuerdo al siguiente esquema de imputación, aún en el supuesto que no se hiciera reserva alguna en los correspondientes recibos de las sumas percibidas por el Banco: (i) intereses compensatorios y (ii) de existir remanente, a la cancelación de capital.
Para los casos de préstamos desembolsados en forma simultánea con el pago de una importación de bienes antes de los plazos normativos, según lo que establece la Comunicación “A” 8133, que habilita en el Texto Ordenado de Exterior y Cambios los puntos 10.10.2.12 y 10.10.2.13, modificatorias y complementarias, nos comprometemos expresa e irrevocablemente a no solicitar la precancelación del presente préstamo ni con fondos propios ni con la aplicación de ingreso de divisas del exterior.

Asimismo, en caso que el destino del Préstamo sea financiación de exportaciones o prefinanciación de exportaciones establecidos en el punto 2.1.1. de la Sección 2 del Texto Ordenado Política de Crédito del Banco Central de la República Argentina y que el Préstamo sea precancelado con cobros de exportación, la correspondiente orden de pago se aplicará a cancelar el Préstamo de acuerdo al siguiente esquema de imputación, aún en el supuesto que no se hiciera reserva alguna en los correspondientes recibos de las sumas percibidas por el Banco: (i) intereses compensatorios y (ii) de existir remanente, a la cancelación de capital.

4. INTERESES COMPENSATORIOS: El interés compensatorio que regirá para el presente Préstamo será de % anual, equivalente a una tasa del % efectiva anual. El costo financiero total del Préstamo asciende a %

La tasa pactada se modificará en ocasión de la iniciación de cada período de interés conforme a las variaciones que puedan sufrir los componentes de la referida tasa, o cuando se alteren de modo sustancial las condiciones del mercado con respecto a las vigentes a la fecha del otorgamiento del Préstamo, o como consecuencia de disposiciones oficiales que pudieren dictarse en lo sucesivo cuyo efecto sea incrementar los costos del Banco relacionados con el mantenimiento de esta operación.

La tasa de interés para los subsiguientes períodos será determinada por el Banco y avisada a la Compañía por los medios de comunicación habituales con anticipación a la iniciación de cada período y se considerará aceptada por éste de no recibir dentro de las 48 horas hábiles bancarias de iniciado el período, comunicación por escrito en contrario. Para el caso de no ser aceptada la tasa, cualquiera de las partes podrá optar, sin responsabilidad alguna, por la precancelación del Préstamo, aplicándose a este caso la CLAUSULA DECIMO SEGUNDA mutatis mutandi. Durante el período que corra hasta el pago total se aplicará la nueva tasa propuesta por el Banco. El interés se calculará sobre el importe no amortizado del crédito en moneda extranjera y será pagadero en la moneda extranjera solicitada, de igual forma que la obligación principal, junto con el capital del Préstamo en la fecha de vencimiento del Préstamo detallada en la CLAUSULA TERCERA del presente. Si el vencimiento de algún período se produjera en día inhábil bancario, los intereses deberán abonarse el primer día hábil posterior, rigiendo para la excedencia del período la tasa de interés aplicada para el período que se liquidaba. Dicho mayor lapso será deducido para el cálculo del interés del período inmediato posterior, si correspondiere.

5. AMORTIZACIONES: En caso que el presente Préstamo se amortizare en cuotas, las mismas deberán ser abonadas exclusivamente en la moneda extranjera solicitada, según el siguiente cronograma: El presente Préstamo podrá amortizarse parcialmente con autorización expresa del Banco.

FECHA	MONTO DE AMORTIZACIÓN	FECHA	MONTO DE AMORTIZACIÓN

6. ORIGEN DE LOS FONDOS, RIESGOS DE CAMBIO Y CONVERSIÓN: Toda vez que el Préstamo es otorgado en la moneda extranjera solicitada, es de conocimiento de la Compañía, que como condición esencial de su otorgamiento, el reembolso de su capital y el pago de los intereses debe ser realizado indefectiblemente en dicha moneda o en moneda local al tipo de cambio previsto en la CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA y en efectivo, condición que la Compañía acepta expresamente.

Por otra parte, la Compañía manifiesta que conoce y ha evaluado minuciosamente los riesgos de fluctuación de precios de la divisa mencionada anteriormente, en el mercado nacional e internacional y que tales fluctuaciones no le impedirán bajo ninguna circunstancia cumplir con las obligaciones asumidas en la forma convenida. Asimismo, la Compañía también asume como su exclusivo riesgo, el riesgo de conversión de la moneda dada en préstamo, de modo tal de que sus obligaciones en moneda extranjera serán independientes de la posibilidad de acceder al mercado de cambios en la República Argentina para el pago de sus obligaciones en moneda extranjera a las que se refiere esta solicitud. Consecuentemente y en los términos de los artículos 13 y 944 del Código Civil y Comercial de la Nación hacemos expresa renuncia a invocar la teoría de la imprevisión y/o de la excesiva onerosidad sobreviniente del artículo 1091 del Código Civil y Comercial de la Nación.

_____

Inicialice

7. CAMBIO DE REGIMEN: En caso que el Préstamo tenga como destino la prefinanciación/financiación para el destino indicado en el encabezamiento de la presente solicitud y para el caso que los fondos fueren utilizados para un objeto diferente y/o la mercadería no sea vendida o embarcada en los plazos y condiciones previstas al otorgarse el Préstamo, y/o si existiesen al momento del embarque normas cambiarias u otras que obliguen a un tratamiento del crédito distinto a aquel bajo el cual fuera concebido o si dicho crédito estuviese sujeto a refinanciaciones o tratamientos especiales, asumimos expresamente todos los riesgos emergentes de las circunstancias descriptas, no pudiendo bajo ningún concepto alegar la existencia de normas que impidan el cumplimiento de nuestras obligaciones según lo acordado en la presente.

8. AUTONOMÍA Y ABSTRACCIÓN: Las obligaciones de la Compañía bajo el presente Préstamo serán independientes de las reglamentaciones, restricciones e impedimentos que puedan afectar a las operaciones a las cuales se destine este Préstamo, de forma tal que las obligaciones asumidas por la Compañía serán autónomas y abstractas respecto de dichas operaciones relacionadas.

9. GARANTÌAS: En caso que el Banco lo requiera y a fin de asegurar las obligaciones que resulten a su cargo en virtud del Préstamo, la Compañía se obliga a constituir sobre el siguiente bien:_____ el "Bien") una prenda con registro en los términos del Decreto/Ley Nº 15.348/46, ratificado por la Ley Nº 12.962. En caso que el destino del Préstamo sea la adquisición del Bien, la Compañía no recibirá el Bien sin la previa suscripción de la documentación constitutiva de la prenda con registro. El incumplimiento de lo establecido en la presente cláusula hará incurrir a la Compañía en mora y autorizará al Banco a proceder en la forma prevista en la CLÀUSULA DÈCIMO TERCERA. La presente prenda con registro se sujetará a todas las condiciones de este Préstamo. La Compañía deberá otorgar la prenda con registro sobre el Bien, sin perjuicio de cualquier otra garantía que exija el Banco para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de la Compañía.

10. SEGUROS DEL BIEN: En caso que el Banco requiera la constitución de las garantías establecidas en la CLÁUSULA NOVENA de la presente Solicitud, para protección del Préstamo, el Banco exigirá a la Compañía la contratación de un seguro sobre el Bien con cobertura mínima de Responsabilidad Civil Limitada, Daño Parcial y Total por incendio; Robo o Hurto Parcial y Total, Destrucción total por accidente.

11. CANCELACIÓN: La Compañía acepta expresamente que es condición esencial del presente Préstamo que el mismo sea cancelado en la misma moneda extranjera solicitada a su vencimiento. Por medio de la presente la Compañía reconoce expresa e irrevocablemente que las obligaciones que asume bajo el presente Préstamo constituyen obligaciones absolutamente independientes y separadas de las obligaciones emergentes de los contratos en ocasión de los cuales este Préstamo es otorgado, y que en ningún caso las obligaciones de la Compañía bajo el presente Préstamo serán afectadas por la imposibilidad de cumplir con tales contratos y/o por cualquier otra circunstancia ajena al Banco. Consecuentemente, la Compañía deberá cancelar sus obligaciones bajo el Préstamo en en la misma moneda extranjera solicitada, aún cuando por cualquier circunstancia el destino indicado en el encabezamiento de la presente no pudiera ser cumplimentado (total o parcialmente), debiendo afrontar dicha deuda con la totalidad de su patrimonio, sin poder invocar excepciones de ningún tipo. En ese sentido, ratificamos que atento a que el presente Préstamo es instrumentado en moneda extranjera, el mismo deberá ser cancelado en la misma moneda. Reconocemos que lo dispuesto en el artículo 1408 del Código (norma especial) tiene prevalencia por sobre lo previsto en el artículo 765 del Código (norma general), por tratarse de una norma particular aplicable específicamente al préstamo bancario, categoría en la que queda encuadrado el Préstamo. Tomamos a nuestro exclusivo cargo cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor y reconocemos que la totalidad de sus obligaciones de pago se mantendrán vigentes y exigibles hasta tanto el Banco reciba la exacta cantidad y la especie de moneda extranjera que corresponda ser abonada bajo el Contrato.
En ningún caso se entenderá que el Banco será responsable por las variaciones que se produjeran en el mercado en relación al tipo de cambio aplicable al momento de adquirir las divisas/billetes necesarios para la cancelación de nuestras obligaciones pendientes de cumplimiento y el tipo de cambio o precio aplicable al momento de realizar el débito sobre nuestra cuenta o de realizar las compensaciones del caso. En dicho sentido, cualquier efecto derivado de la conversión de los pesos a alguna moneda extranjera al tipo de cambio vigente al momento del efectivo pago, será a nuestro exclusivo cargo no siendo el Banco responsable por ello.

Reconocemos que fin de poder realizar el Desembolso bajo el Préstamo, el Banco ha asumido un pasivo en moneda extranjera bajo el Fondeo ICBC cuya instrumentación sirvió de antecedente necesario e imprescindible para el Desembolso bajo el Préstamo. En este sentido, la Prestataria reconoce que cualquier pretensión de cancelar el Préstamo en una moneda diferente a la expresamente pactada en el presente Contrato, generaría un perjuicio significativo para el Banco, el que está obligado a cancelar el pasivo asumido bajo el Fondeo ICBC, exclusivamente en la moneda extranjera pactada.

En el marco de lo dispuesto en el punto 3.16.2 del Texto Ordenado de Exterior y Cambios del Banco Central de la República Argentina, complementarias y modificatorias y atento nuestra obligación de cancelar la deuda con el Banco exclusivamente en la moneda de la operación, nos comprometemos en forma expresa e irrevocable, en caso de contar con activos externos disponibles, a utilizar los mismos para el repago del presente Préstamo

En el caso en el que fuese necesario (a exclusivo criterio del Banco), ante la necesidad de llevar a cabo la correspondiente operación de cambio con el objeto de adquirir la moneda extranjera correspondiente para la cancelación del Préstamo, y en virtud de la establecido por el Texto Ordenado del Banco Central de la República Argentina sobre "Exterior y Cambios", sus modificatorias y complementarias, por la presente la Compañía autoriza en forma expresa e irrevocable al Banco a cerrar cambio y confeccionar el respectivo boleto de cambio, de oficio y a nombre de la Compañía. De acuerdo con lo estipulado, se considerará que la mencionada operación de cambio ha sido realizada por la propia Compañía y que el mencionado boleto de cambio ha sido debidamente integrado y suscripto por la propia Compañía conforme con lo establecido en el mencionado Texto Ordenado del Banco Central de la República Argentina sobre "Exterior y Cambios".

Sin perjuicio de lo anterior, ante la existencia de normas legales, reglamentarias o circunstancias de hecho que impidieran o dificultaran el acceso de la Compañía al mercado de cambios, que corresponda, según la normativa aplicable, la Compañía se obliga a entregar al Banco, en caso que éste último así lo requiera (siendo una facultad del Banco y no una obligación) la cantidad de pesos que sean necesarios para adquirir, por cuenta y orden de la Compañía, la cantidad de títulos públicos emitidos por la República Argentina (que se negocien simultáneamente en los mercados de la Argentina y en mercados del exterior necesarios), que, de ser liquidados, por cuenta y orden de la Compañía, en el mercado internacional en el plazo más breve posible, neto de comisiones, gastos o impuestos, resulten en la cantidad de moneda extranjera adeudada al Banco. La determinación de la especie, mercado relevante, cotización y cantidad de títulos públicos necesarios será razonablemente determinada por el Banco, según los lineamientos descriptos en el presente párrafo.

12. MORA AUTOMÁTICA. SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO. CADUCIDAD DE PLAZOS: La falta de pago en la moneda extranjera objeto de este Préstamo o en moneda local al tipo de cambio previsto en la CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA al vencimiento de cualquier importe relacionado con este Préstamo, ya sea por capital o intereses, o de cualquier otra obligación nuestra con el Banco o con cualquier otra entidad financiera local y/o del exterior, así como nuestra cesación de pagos, producirá la caducidad de todos los plazos del Préstamo y en consecuencia se producirá la mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación previa y/o notificación alguna, quedando en ese caso el Banco facultado a exigir el pago inmediato de la totalidad de la deuda pendiente por todo concepto, con más un interés punitorio equivalente al 50% de los intereses compensatorios, el que seguirá devengándose mientras dure la mora hasta la cancelación total y definitiva del Préstamo, aunque mediare intervención judicial y sin perjuicio de lo estipulado a continuación. En caso que el presente Préstamo sea garantizado de acuerdo a lo establecido en la CLÁUSULA NOVENA de la presente solicitud, también serán causales de mora automática las siguientes: si por cualquier circunstancia se rescindiese o revocase o resultase nula o inoponible o inválida la prenda con registro constituida en garantía del Préstamo, o si se rechazare la inscripción o resultare nula o inoponible o inválida la prenda con registro constituida en garantía del Préstamo, o si la Compañía concediese o intentase conceder garantías sobre el Bien prendado a otros acreedores existentes o futuros o lo entregase en leasing o en arrendamiento sin autorización escrita del Banco, o si la Compañía no mantuviese una adecuada cobertura de seguros sobre el Bien prendado en garantía del Préstamo contemplado en la presente; o si el Bien prendado fuera expropiado dichos hechos producirán la caducidad de todos los plazos del Préstamo y en consecuencia se producirá la mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación previa alguna, quedando en ese caso el Banco facultado

a exigir el pago inmediato de la totalidad de la deuda pendiente por todo concepto, con más un interés punitorio equivalente al 50% de los intereses compensatorios, el que seguirá devengándose mientras dure la mora hasta la cancelación total y definitiva del Préstamo, aunque mediare intervención judicial y sin perjuicio de lo estipulado a continuación.

Asimismo, se deja expresa constancia de que en caso que la Compañía incurra en alguno de los siguientes supuestos:

(i) Se ordenara o aprobara una medida que efectivice una resolución de liquidación o disolución de la Compañía; y/o

(ii) Se impusiera, ordenara o ejecutara un secuestro, embargo ejecutivo, ejecución, embargo preventivo u otro procedimiento legal sobre o contra bienes, activos o ingresos de la Compañía y (1) dicho secuestro, embargo ejecutivo, ejecución, embargo preventivo u otro procedimiento legal no fuera levantado, suspendido o afianzado dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales de haber sido notificado a la Compañía, o (2) si dicho secuestro, embargo ejecutivo, ejecución, embargo preventivo u otro procedimiento legal no fuera levantado dentro del término de treinta (30) días hábiles judiciales, habiendo la Compañía, dentro de dicho período de treinta (30) días hábiles judiciales, controvertido de buena fe mediante los procedimientos legales suspendiendo la ejecución del mismo u otorgando una garantía o fianza judicial, siempre que, de ningún modo, el período de gracia previsto en este punto se extienda más allá de trescientos sesenta (360) días después de la notificación a la Compañía de dicho proceso; y/o

(iii) Si se hubiere producido un Cambio de Control en la Compañía y el nuevo controlante de ésta última no sea un sujeto de crédito aceptable para el Banco. A los efectos de la presente, se entenderá que se configura un Cambio de Control si los accionistas que actualmente ejercen el control de la Compañía, por cualquier medio dejaran de ejercer dicho control; y/o

(iv) La Compañía perdiera cualquier habilitación, licencia y/o autorización regulatoria de manera permanente (entendiéndose por permanente que se encuentren agotadas todas las instancias y/o oportunidades de recurrir la decisión en cuestión), y ello impida el desarrollo de la totalidad de las operaciones de la Compañía y/o el cumplimiento del objeto social de la Compañía, y ello, a criterio razonable del Banco, implique un efecto sustancialmente adverso sobre las operaciones futuras de la Compañía; y/o se impidiera a la Compañía el ejercicio de su objeto social; y/o la Compañía dejase, a criterio razonable del Banco, de desarrollar la totalidad o un parte sustancial de los negocios u operaciones que realiza al tiempo de celebración del presente Contrato.

Entonces, el Banco podrá, en cualquiera de los supuestos precedentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1086 del Código Civil y Comercial de la Nación, declarar caduca e inmediatamente exigible el Préstamo y dar por vencidos y caducos la totalidad de los plazos previstos por la presente solicitud y exigir la inmediata e íntegra devolución y reembolso del capital prestado con más los intereses compensatorios, los intereses punitorios devengados adeudados, honorarios legales, costos, costas y demás gastos resultantes, así como también el pago de toda otra suma que por cualquier causa y/o concepto que fuere, correspondiere ser abonada o entregada al Banco en virtud de la operación aquí solicitada. Si el Banco, luego de ocurrido alguno de los hechos previstos en los incisos (i) a (iv), decidiere declarar la caducidad de los plazos, deberá comunicar tal decisión a la Compañía dentro de las setenta y dos (72) horas de tomada la decisión respectiva.

13. DERECHOS DEL BANCO EN CASO DE MORA O CADUCIDAD DE PLAZOS: Una vez producida la mora, el Banco quedará expresa e irrevocablemente autorizado para proceder (a su exclusivo criterio, no estando obligado), por cuenta y orden de la Compañía, sin que ello implique novación y sin necesidad de trámite ni aviso previo, de cualquiera de las siguientes maneras:

Inicialice

(a) Debitar de la Cuenta Corriente de la Compañía, N°_____ (y/o de cualquier otra cuenta corriente que la Compañía tuviere abierta en el Banco), aún en descubierto y sin necesidad de previo aviso, la suma de pesos necesarios para adquirir en el mercado de cambios que corresponda, según la normativa aplicable, los billetes necesarios, en la moneda extranjera solicitada, para cancelar este Préstamo. Para tales efectos, la Compañía autoriza expresamente al Banco a cerrar cambio a su nombre y confeccionar los boletos de cambio correspondientes, de acuerdo con lo indicado en la CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. A ese efecto, la Compañía reconoce expresamente que cualquier diferencia de cambio que pudiere existir entre la fecha del débito y la del vencimiento del Préstamo será enteramente atribuible a la Compañía;

(b) Ante la existencia de normas legales, reglamentarias o circunstancias de hecho que impidieran o dificultaran el acceso al mercado de cambios para la adquisición de los billetes necesarios, en la moneda extranjera solicitada, para cancelar este Préstamo, la Compañía se obliga a entregar al Banco, en caso que éste último así lo requiera (siendo una facultad del Banco y no una obligación) la cantidad de pesos que sean necesarios para adquirir, por cuenta y orden de la Compañía, la cantidad de títulos públicos emitidos por la República Argentina (que se negocien simultáneamente en los mercados de la Argentina y en mercados del exterior necesarios), que, de ser liquidados, por cuenta y orden de la Compañía, en el mercado internacional en el plazo más breve posible, neto de comisiones, gastos o impuestos, resulten en la cantidad de moneda extranjera adeudada al Banco. La determinación de la especie, mercado relevante, cotización y cantidad de títulos públicos necesarios será razonablemente determinada por el Banco, según los lineamientos descriptos en el presente párrafo.

(c) Compensar de pleno derecho la deuda de la Compañía bajo el Préstamo, según resulte de lo indicado en los incisos precedentes, con cualquier depósito, crédito, mercadería o valor que la Compañía tuviera en el Banco (y/o en su casa matriz o cualquiera de sus subsidiarias y/o afiliadas ya sea en la República Argentina o en el exterior), como así también cualquier otro bien que le pertenezca a la Compañía o sobre el que esta última tenga derecho, cualquiera sea su naturaleza, ahora o en cualquier momento que sea entregado, transferido, cedido o pagado al Banco o cuya posesión, tenencia o depósito tenga el Banco, por sí mismo o por cualquiera que obre en su nombre, sin excluir los bienes recibidos para cobranza, transmisión u orden de pago; y/o

(d) En caso que se hubiesen constituido garantías para la protección del presente Préstamo, proceder a ejecutar las mismas.

(e) En caso que se hubiesen constituido garantías para la protección del presente Préstamo, solicitar al juzgado que intervenga en la ejecución por cualquiera de los casos de mora, como medida previa y sin necesidad de interpelación alguna, el secuestro de los bienes prendados como así designar el depositario de los mismos, su remoción sin motivo y proponer su reemplazante

(f) Dejar sin efecto el acuerdo para las operaciones de crédito aún no efectivizadas, así como considerar como de plazo vencido las que estuvieren pendientes de cumplimiento, respecto de las cuales ese Banco también podrá proceder en la forma indicada en los puntos precedentes sin responsabilidad alguna.

A tales efectos aceptamos como plena prueba la liquidación firmada por un funcionario del Banco debidamente autorizado. Lo que antecede es sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.

Asimismo, si al día anterior a la fecha de vencimiento prevista para cualquier importe que deba ser abonado bajo el Préstamo, la Compañía no presentara la documentación exigida por la normativa cambiaria vigente según el destino del Préstamo, la Compañía autoriza expresamente al Banco por intermedio de la presente, a debitar, el día del vencimiento del Préstamo, de la Cuenta Corriente N° _____ de titularidad de la Compañía (o cualquier otra cuenta corriente que la Compañía tuviera en el Banco), aún en descubierto y sin necesidad de previo aviso, la suma de pesos necesarios para adquirir en el mercado de cambios que corresponda, según la normativa aplicable los billetes necesarios, en la moneda extranjera solicitada, para cancelar este Préstamo. Para tales efectos, la Compañía autoriza expresamente al Banco a cerrar cambio a su nombre y confeccionar los boletos de cambio correspondientes, de acuerdo con lo indicado en la CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.

_____
Inicialice

A ese efecto la Compañía reconoce expresamente que cualquier diferencia de cambio que pudiere existir entre la fecha del débito y la del vencimiento del Préstamo será enteramente atribuible a la Compañía.

14. DECLARACIONES DE LA COMPAÑÍA: La Compañía declara, garantiza y asegura que las siguientes declaraciones son ciertas, completas y exactas, al día de la fecha, y que mantendrán tal carácter al momento del desembolso y durante toda la vigencia del Préstamo:

a) Que la Compañía es una sociedad debidamente constituida, inscripta y existente conforme a las leyes de la República Argentina, con todas las facultades necesarias para llevar a cabo las operaciones y negocios en los que participa en la actualidad (los cuales se encuentran incluidos en su objeto social).

b) Que la Compañía ha obtenido, y mantiene vigentes, todos los contratos, autorizaciones, permisos, consentimientos y aprobaciones que resultan necesarios tanto a nivel nacional, provincial y municipal para llevar a cabo sus actividades sociales.

c) Que la Compañía no está obligada a solicitar autorizaciones o aprobaciones de cualquier autoridad o repartición gubernamental o de cualquier otra persona, tanto de derecho público como privado (incluyendo, pero no limitado a prestamistas, acreedores, accionistas, compañías aseguradoras, instituciones financieras), a los efectos de tomar el Préstamo, y/o realizar cualquier otro acto contemplado en la presente Solicitud.

d) Que la Compañía no se halla en situación de incumplimiento en virtud de ningún acuerdo, contrato u obligación del que fuere parte, o por el que pudiere estar obligada, ni tampoco con respecto a ninguna orden, auto, requerimiento judicial, intimación, decreto o demanda de ningún tribunal judicial o arbitral u organismo gubernamental nacional, interjurisdiccional, provincial o municipal del país o del extranjero que (a) afectara la validez, legalidad, o las posibilidades de ejecutar el Préstamo y/o el pagaré, o (b) afectara en forma significativa y adversa el cumplimiento por parte de la Compañía de su obligación de cancelar el Préstamo en los términos y condiciones aquí establecidos.

e) Que el presente Préstamo constituye una obligación independiente de cualquier otra obligación asumida por la Compañía con el Banco, el que no se encuentra obligado a renovar el Préstamo a su vencimiento.

f) Por medio de la presente la Compañía declara con carácter de declaración jurada conocer los términos y disposiciones incluidos en el Texto Ordenado de Exterior y Cambios del Banco Central de la Republica Argentina, junto a sus complementarias y modificatorias. En tal sentido, la Compañía declara que todos los datos incluidos en la presente, incluyendo pero no limitado al concepto declarado, son veraces como así también cumplir con los distintos requisitos, límites y obligaciones impuestos por la norma citada según el tipo de operación que se esté presentando ante esta entidad bancaria. Asimismo, la Compañía asume el compromiso irrevocable de suministrar a esta entidad toda aquella documentación que estime pertinente a los fines de una adecuada acreditación de los distintos extremos incluidos en la norma. Finalmente, la Compañía acepta que atento lo dispuesto por el Texto Ordenado de Exterior y Cambios, el Banco podrá verse obligado a rechazar o imposibilitado a liquidar la operación requerida y, por lo tanto, la Compañía desliga a Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U., de cualquier responsabilidad al respecto, reconociendo que todas las operaciones que no se ajusten a lo dispuesto en la normativa cambiaria se encuentran alcanzadas por el Régimen Penal Cambiario.

Inicialice

15. OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA: Durante todo el tiempo en que cualquier suma debida bajo el Préstamo se encontrare pendiente de pago, por cualquier concepto y/o causa que fuere, la Compañía se compromete, firme, expresa, irrevocable e incondicionalmente, a realizar o no realizar, según el caso, la totalidad de los actos y/o actividades que a continuación se especifican:

a) A pagar debida y puntualmente el capital, intereses compensatorios e intereses punitorios, en caso de corresponder, así como los costos, gastos razonables y documentados e impuestos debidamente documentados que expresamente se establecen en la Solicitud a cargo de la Compañía.

b) A mantener al día el pago de sus impuestos, gravámenes, tasas, y/o cargas previsionales y/o contribuciones de carácter nacional, provincial o municipal, salvo para aquellos casos en que la Compañía los cuestionare fundadamente en la oportunidad procesal y por las vías legales correspondientes.

c) A cumplir en tiempo y forma con todas y cada una de las obligaciones a su cargo emergentes de la presente Solicitud.

d) A no constituir ninguna hipoteca, carga, prenda u otra forma de gravamen o garantía real sobre la totalidad o cualquier parte de sus activos o ingresos presentes o futuros para garantizar cualquier deuda presente o futura, propia o ajena, con respecto a dinero tomado en préstamo u obtenido de terceros, o cualquier garantía de, o compensación con respecto a, cualquier deuda, salvo que, en el mismo momento o con anterioridad al mismo, las obligaciones de la Compañía con respecto al Préstamo (i) sean garantizadas igualmente y a prorrata con la otra deuda, a satisfacción del Banco manifestada mediante notificación por escrito a la Compañía, o (ii) tengan el beneficio de otra garantía u otro arreglo que el Banco, a su absoluto criterio y mediante notificación por escrito a la Compañía, considere que no es menos beneficioso.
A no vender, ceder, transmitir o de cualquier otra forma disponer de todo o parte de cualquiera de sus activos fijos sin la autorización del Banco, la que no podrá ser irrazonablemente denegada.

e) A informar al Banco en forma inmediata su integración de “Grupos Económicos”, conforme a las definiciones establecidas en el Texto ordenado de BCRA sobre “Grandes exposiciones al riesgo de crédito” y en la Comunicación “B” 10782 del BCRA o la que en el futuro los reemplace, complemente o modifique.

f) A mantener en todo momento abiertas y operativas (i) la Cuenta Corriente de la Compañía y (ii) cualquier cuenta corriente abierta por la Compañía en el Banco.

g) A notificar por escrito al Banco dentro de los cinco (5) días hábiles de conocido, el acaecimiento de cualquier supuesto de incumplimiento detallado en la CLAUSULA DECIMO SEGUNDA y/o cualquier hecho que pudiera afectar sustancialmente a la Compañía.

16. DESCUBIERTOS: Todo descubierto que se llegue a producir en nuestra cuenta corriente será cubierto por nosotros dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de ser notificados al efecto, pasado cuyo plazo ese Banco podrá cerrar la cuenta y proceder conforme al artículo 1395 inciso b del Código Civil y Comercial de la Nación. En ningún caso el débito en cuenta producirá novación subsistiendo nuestra obligación de pagar el importe que resulte por la diferencia de cotización entre la fecha del débito y la de la efectiva liquidación del cambio. Tampoco afectará las garantías que pudieran haberse constituido ni alterará la moneda de pago estipulada.

17. CUENTA CORRIENTE: A fin de posibilitar el cumplimiento de lo establecido en los puntos anteriores, por la presente nos comprometemos a no cerrar nuestra cuenta corriente mientras tengamos deuda pendiente con ese Banco, ya sea proveniente de esta o de otras financiaciones que nos acuerden, ni a incurrir en causal alguna de cierre de la misma. Si por disposición judicial, del Banco Central de la República Argentina o por cualquier otra razón ese Banco tuviere que cerrar nuestra cuenta, antes de hacerlo queda desde ya irrevocablemente facultado a debitarnos, aún en descubierto, el monto de todos los créditos pendientes de pago y sus accesorios, aún cuando no estuvieren vencidos, y proceder en la forma prevista para el caso de mora en el pago, sin perjuicio del derecho que le acuerdan los arts. 1404 y 1406 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Inicialice

18. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL: Mientras se encuentre vigente alguna obligación de la Compañía con el Banco, en forma expresa nos obligamos a no disminuir nuestro patrimonio que detallamos en la manifestación de bienes que efectuamos separadamente, sea disponiendo la venta de los bienes allí consignados o constituyendo sobre los mismos hipotecas, prendas, o cualquier otro derecho real o privilegio que disminuya nuestra solvencia, quedando expresamente notificados que, en caso de gravar, vender o disponer de dichos bienes, sin consentimiento previo por escrito de ese Banco, se operará automáticamente la caducidad de todos los plazos de la presente obligación, volviendo exigible el crédito de ese Banco sin otro requerimiento.

19. INFORMACIÓN: Declaramos que los datos y demás informaciones suministradas a ese Banco son ciertos y correctos, y que no daremos a los fondos otro destino que el enunciado, obligándonos a demostrar fehacientemente esa circunstancia cuando el Banco lo requiera. Si nos negásemos a proporcionar datos o facilitar esas verificaciones, o si practicadas resultaren inexactas o incompletas las informaciones suministradas al solicitar el crédito, el mismo podrá ser cancelado por el Banco. Nos comprometemos asimismo a suministrar al Banco Central de la República Argentina u otros organismos oficiales competentes toda la información que soliciten, asumiendo la total responsabilidad por cualquier omisión de nuestra parte al respecto.

20. NIVEL DE ENDEUDAMIENTO: Conocemos las disposiciones que en materia de Política de Crédito ha establecido el Banco Central de la República Argentina en su Texto Ordenado (Comunicación "A" 7022, modificatorias y complementarias), y a tal efecto declaramos bajo juramento, acerca de las exigencias previstas en dichas disposiciones, lo siguiente:

a) la responsabilidad patrimonial computable (capital, reservas y resultados acumulados calculada tomando como base los valores ajustados al cierre del último ejercicio contable, según estados con dictamen de auditor externo que obran en vuestro poder, reflejan nuestro actual estado económico y financiero;

b) nuestro endeudamiento total computable en el conjunto de Entidades Financieras es el que resulta de la última declaración que al respecto hemos presentado a ese Banco.

Por la presente autorizamos expresamente a ese Banco, al Banco Central de la República Argentina o a quién esta última Institución designe, a verificar la corrección de toda la información suministrada con relación al Préstamo que se solicita. Queda entendido que, si de la comprobación que se efectúe se determinara la falta de veracidad parcial o total de la información proporcionada para la obtención de este crédito, el mismo deberá ser considerado automática- mente como si fuera plazo vencido, sin necesidad de notificación previa.

21. CONSTANCIA: Dejamos expresa constancia de que, a fin de justificar la existencia del crédito a favor de ese Banco, su saldo y demás modalidades, bastarán las constancias en los libros de contabilidad, anotaciones y/o registros de ese Banco, los que aceptamos como plena prueba de tales circunstancias.

22. IMPUESTOS Y GASTOS: Autorizamos irrevocablemente al Banco para que debite, aún en descubierto, de nuestra cuenta corriente:

a) los impuestos presentes y futuros que graven esta operación, cualquier pago previsto en la misma y su implementación, y

b) las comisiones y gastos que pudieren corresponder, según Anexo A que forma parte integrante de la presente, incluyendo la Comisión de Precancelación fijada en la CLÀUSULA TERCERA del Préstamo. El aviso del débito por estos conceptos o del crédito del neto resultante en nuestra cuenta corriente, será suficiente notificación del ejercicio de esta facultad por parte del Banco.

23. IMPUTACIÓN DE PAGOS A DEUDAS VENCIDAS: Los pagos que la Compañía efectúe conforme la presente, así como los fondos que por otro medio perciba el Banco en pago de deudas vencidas, se imputarán en orden inverso a sus vencimientos, en el siguiente orden, aún en el supuesto que no se hiciera reserva alguna en los correspondientes recibos de las sumas percibidas por el Banco: (i) impuestos; (ii) gastos y honorarios profesionales; (iii) costas judiciales; (iv) comisiones; (v) intereses punitorios; (vi) intereses compensatorios y (vii) de existir remanente, a la cancelación de capital.

Inicialice

24. HABEAS DATA: Con motivo del art. 6º de la Ley Nº 25.326 de Habeas Data, la Compañía (el "Usuario") manifiesta: i) Que con relación a los datos personales del Usuario (los Datos) recabados por comercializadoras, retailers o el Banco y que este último registrará, el Usuario presta conformidad para que los mismos sean utilizados para la consideración de cualquier producto o servicio que pueda solicitar al Banco y sean cedidos al BCRA en cumplimiento de normas reglamentarias, como también a cualquiera de las afiliadas del Banco o a terceros para el procesamiento de las respectivas operaciones, dentro o fuera del país, como también para cualquier ofrecimiento de servicios que el Banco, sus afiliadas y accionistas puedan efectuar en lo futuro; ii) Que presta conformidad para el confronte sus datos personales (incluyendo datos biométricos de huella dactilar y de reconocimiento facial) con la base de datos del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: los datos serán tratados con la exclusiva finalidad de validar mi identidad y verificar la vigencia de mi Documento Nacional de Identidad. Estos son facilitados con carácter obligatorio, por cuanto resultan imprescindibles para identificar fehacientemente al Usuario, a efectos de asegurar el correcto proceso de identificación; iii) Que presta conformidad para que el Banco, con relación a operaciones de crédito, pueda informar los Datos en los términos del art. 26 de la Ley Nº 25.326 y su Decreto Reglamentario 1558/01, a las agencias de información crediticia; iv) Que los Datos recabados por el Banco resultan indispensables para la contratación de los servicios y productos bancarios solicitados y por tanto deben ser obligatoriamente brindados por nosotros en forma exacta; v) El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores ~~a seis m~~eses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley Nº 25.326. La AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Órgano de Control de la Ley Nº 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.

25. DECLARACIÓN: Por medio de la presente la Compañía declara con carácter de declaración jurada que:

1. el Préstamo aquí solicitado y la documentación presentada en relación con el mismo a los fines indicados expresamente en el encabezamiento de la presente, no ha sido simultáneamente solicitado a ningún otro banco que no sea Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U.

2. en relación con los destinos previstos en los puntos 2.1.3. y 2.1.4. de la Sección 2. del Texto Ordenado Política de Crédito del Banco Central de la República Argentina, los fondos a ser otorgados conforme la presente bajo el esquema de financiación, previsto en el citado texto ordenado de BCRA, y su vencimiento, guardan relación con el flujo de ingresos en la moneda de otorgamiento del Préstamo.

3. en relación con los destinos previstos en los puntos 2.1.1. y 2.1.5. de la Sección 2. del Texto Ordenado Política de Crédito del Banco Central de la República Argentina, los fondos a ser otorgados bajo el esquema de financiación, previsto en el citado texto ordenado de BCRA, y su vencimiento, guardan relación con el flujo de ingresos en la moneda extranjera provenientes de los cobros de sus exportaciones.

26. INDEMNIDAD: Para el caso que el presente Préstamo hubiera contado con Fondeo ICBC, la Prestataria se compromete a indemnizar y mantener indemne al Banco por cualquier pérdida directa efectivamente incurrida que pueda sufrir como resultado de cualquier norma, ley o decreto de cualquier autoridad, entidad o ente regulador que se implemente en la República Argentina y genere una diferencia entre a) Los términos y condiciones de pago del presente Contrato y b) Los términos y condiciones de pago del Fondeo ICBC, en virtud de i) un evento gubernamental que permitiría el pago en otra moneda o la pesificación del Préstamo,o ii) un evento gubernamental que permitiría el pago del Préstamo en términos diferentes a los previstos en el presente. Asimismo, en el caso que como resultado de cualquier norma, ley o decreto de cualquier autoridad, entidad o ente regulador que se implemente en la República Argentina, se pudiera cancelar a su vencimiento el Contrato pero no así el Fondeo ICBC, la Compañía asume indemnizar y mantener indemne al Banco por cualquier pérdida directa efectivamente incurrida así como los costos de mantenimiento de mantener vigente el Fondeo ICBC, hasta su efectiva cancelación por parte del Banco.

27. ENTENDIMIENTO: La presente solicitud (en caso de ser aceptada por parte del Banco) constituye el completo entendimiento entre las partes respecto de las materias contenidas en la presente y deja sin efecto a todos y cada uno de los acuerdos, representaciones y entendimientos entre las partes, serán éstos previos o contemporáneos al presente.

28. LEGISLACIÓN APLICABLE - JURISDICCIÓN: El presente será interpretado por la legislación de la República Argentina, y para el caso de diferencias serán competentes los Tribunales Ordinarios en materia comercial de la Ciudad de Buenos Aires, para lo cual constituimos domicilio en_____ de la Ciudad de_____

SUJETOS OBLIGADOS - Art. 20 Ley Nº 25.246.

En caso de ser un Sujeto Obligado en función de la definición del art. 20 de la ley 25.246, declaro bajo juramento que cumplo con las disposiciones vigentes en materia de prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

Firma _____

Aclaración

SFEPMO10 01/25

_____

Inicialice

DECLARACIÓNJURADAPERSONASEXPUESTAS POLÍTICAMENTE

Resolución 134/2018 de la Unidad de Información Financiera. PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE: ARTÍCULO 1º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE EXTRANJERAS.
Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Extranjeras, los funcionarios públicos pertenecientes a países extranjeros, que se desempeñen o se hayan desempeñado, en alguno de los cargos que se detallan a continuación: a. Jefe de Estado, jefe de Gobierno, Gobernador, Intendente, Ministro, Secretario, Subsecretario de Estado u otro cargo gubernamental equivalente.
b. Miembro del Parlamento, Poder Legislativo, o de otro órgano de naturaleza equivalente. c. Juez, Magistrado de Tribunales Superiores u otra alta instancia judicial, o administrativa, en el ámbito del Poder Judicial. d. Embajador o cónsul, de un país u organismo internacional. e. Autoridad, apoderado, integrantes del órgano de administración o control y miembros relevantes de partidos políticos extranjeros. f. Oficial de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) o de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate). g. Miembro de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal. h. Miembro de los órganos de dirección o control de empresas de propiedad privada o mixta; cuando el Estado posea una participación igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o del derecho a voto, o ejerza de forma directa o indirecta el control de la compañía. i. Director, gobernador, consejero, síndico o autoridad equivalente de bancos centrales y otros organismos de regulación y/o supervisión. j. Director, subdirector; miembro de la junta, directorio, alta gerencia, o cargos equivalentes, apoderados, representantes legales o autorizados, de una organización internacional, con facultades de decisión, administración o disposición. ARTÍCULO 2º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE NACIONALES. Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Nacionales, los funcionarios públicos del país que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:
a. Presidente o Vicepresidente de la Nación. b. Senador o Diputado de la Nación. c. Magistrado del Poder Judicial de la Nación. d. Magistrado del Ministerio Público de la Nación. e. Defensor del Pueblo de la Nación o Defensor del Pueblo Adjunto. f. Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo Nacional. g. Interventor federal, o colaboradores del interventor federal con categoría no inferior a Director o su equivalente. h. Síndico General de la Nación o Síndico General Adjunto de la Sindicatura General de la Nación; Presidente o Auditor General de la Auditoría General de la Nación; autoridad superior de un ente regulador o de los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional; miembros de organismos jurisdiccionales administrativos, o personal de dicho organismo, con categoría no inferior a la de director o su equivalente. i. Miembro del Consejo de la Magistratura de la Nación o del Jurado de Enjuiciamiento. j. Embajador o Cónsul. k. Personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal o de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza. l. Rector, Decano o Secretario de las Universidades Nacionales. m. Funcionario o empleado con categoría o función no inferior a la de Director General o Nacional, de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, de entidades autárquicas, bancos y entidades financieras del sistema oficial, de las obras sociales administradas por el Estado, de empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en sociedades de economía mixta, sociedades anónimas con participación estatal o en otros entes del sector público. n. Funcionario o empleado público nacional encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; como así también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía. o. Funcionario público de algún organismo de control de servicios públicos, con categoría no inferior a la de Director General o Nacional. p. Personal del Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de Director. q. Personal del Poder Judicial de la Nación o del Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario. r. Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras. s. Funcionario público responsable de administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza. t. Director o Administrador de alguna entidad sometida al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley Nº 24.156. ARTÍCULO 3º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE PROVINCIALES, MUNICIPALES Y DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Son consideradas Personas Expuestas Políticamente, los funcionarios públicos que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de

Inicialice

los siguientes cargos, a nivel Provincial, Municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; a. Gobernador o Vicegobernador, Intendente o Vice-intendente, Jefe de Gobierno o Vicejefe de Gobierno. b. Ministro de Gobierno, Secretario, Subsecretario, Ministro de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. c. Juez o Secretario de los Poderes Judiciales Provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. d. Magistrado perteneciente al Ministerio Público, o su equivalente, en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. e. Miembro del Consejo de la Magistratura o del Jurado de Enjuiciamiento, o su equivalente, de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. f. Defensor del Pueblo o Defensor del Pueblo Adjunto, en las Provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. g. Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. h. Legislador provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. i. Máxima autoridad de los organismos de control o de los entes autárquicos provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. j. Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. k. Rector, Decano o Secretario de universidades provinciales. l. Funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; como así también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía. m. Funcionario de organismos de control de los servicios públicos provinciales o de la Ciudad de Buenos Aires, con categoría no inferior a la de Director General o Provincial. n. Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras. o. Funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza. ARTÍCULO 4º.- OTRAS PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE. Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos precedentes, son consideradas Personas Expuestas Políticamente aquellas personas que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos: a. Autoridad, apoderado, candidato o miembro relevante de partidos políticos o alianzas electorales, ya sea a nivel nacional o distrital, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 23.298 y N° 26.215. b. Autoridad de los órganos de dirección y administración de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa).Con respecto a las organizaciones sindicales, el alcance comprende a las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de la organización sindical. Con respecto a las organizaciones empresariales, el alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones que, en función de su cargo: 1. tengan capacidad de decisión, administración, control o disposición sobre fondos provenientes del sector público nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o 2. realicen actividades con fines de lucro, para la organización o sus representados, que involucren la gestión, intermediación o contratación habitual con el Estado nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires c. Autoridad, representante legal o integrante de la Comisión Directiva de las obras sociales contempladas en la Ley Nº 23.660. El alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de las obras sociales. d. Las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de personas jurídicas privadas en los términos del 148 del Código Civil y Comercial de la Nación, que reciban fondos públicos destinados a terceros y cuenten con poder de control y disposición respecto del destino de dichos fondos. ARTÍCULO 5º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE POR CERCANÍA O AFINIDAD. Son consideradas Personas Expuestas Políticamente por cercanía o afinidad, todos aquellos sujetos que posean vínculos personales o jurídicos con quienes cumplan, o hayan cumplido, las funciones establecidas en los artículos 1° a 4° de la presente. A los fines indicados se consideran los siguientes vínculos: a. Cónyuge o conviviente reconocido legalmente. b. Familiares en línea ascendente, descendente, y colateral hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. c. Personas allegadas o cercanas: debe entenderse como tales a aquellas personas públicas y comúnmente conocidas por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente. d. Personas con las cuales se hayan establecido relaciones jurídicas de negocios del tipo asociativa, aún de carácter informal, cualquiera fuese su naturaleza. e. Toda otra relación o vínculo que por sus características y en función de un análisis basado en riesgo, a criterio del sujeto obligado, pueda resultar relevante.

Solicitante
Declaro bajo juramento que SI ☐ / NO ☐ me encuentro incluido/a y/o alcanzado/a dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, cuyo texto he leído y suscripto.

En caso afirmativo, indicar detalladamente el motivo (Cargo/ Función/ Jerarquía, o relación con la Persona Expuesta Políticamente).

-

Los campos Familiares Directos y Personas Humanas y Jurídicas vinculadas deben ser completados solamente por aquellos clientes titulares del Cargo o función.

- Familiares directos y/o Personas Humanas Vinculadas (Nombre y DNI)
•
•
•
•
•
•
•

- Personas jurídicas vinculadas (Nombre, CUIT y % de mi participación)
•
•
•
•

Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los 30 días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Cónyuge del Solicitante
Declaro bajo juramento que SI ☐ / NO ☐ me encuentro incluido/a y/o alcanzado/a dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, cuyo texto he leído y suscripto.

En caso afirmativo, indicar detalladamente el motivo (Cargo/ Función/ Jerarquía, o relación con la Persona Expuesta Políticamente).

.....

Los campos Familiares Directos y Personas Humanas y Jurídicas vinculadas deben ser completados solamente por aquellos clientes titulares del Cargo o función.

- Familiares directos y/o Personas Humanas Vinculadas (Nombre y DNI)
•
•
•
•
•
•
•

_____
Inicialice

- Personas jurídicas vinculadas (Nombre, CUIT y % de mi participación)

•
•
•
•

Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los 30 días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Codeudor 1

Declaro bajo juramento que SI ☐ / NO ☐ me encuentro incluido/a y/o alcanzado/a dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, cuyo texto he leído y suscripto.

En caso afirmativo, indicar detalladamente el motivo (Cargo/ Función/ Jerarquía, o relación con la Persona Expuesta Políticamente).

-

Los campos Familiares Directos y Personas Humanas y Jurídicas vinculadas deben ser completados solamente por aquellos clientes titulares del Cargo o función.

- Familiares directos y/o Personas Humanas Vinculadas (Nombre y DNI)

•
•
•
•
•
•
•

- Personas jurídicas vinculadas (Nombre, CUIT y % de mi participación)

•
•
•
•

Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los 30 días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Cónyuge del Codeudor 1

Declaro bajo juramento que SI ☐ / NO ☐ me encuentro incluido/a y/o alcanzado/a dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, cuyo texto he leído y suscripto.

En caso afirmativo, indicar detalladamente el motivo (Cargo/ Función/ Jerarquía, o relación con la Persona Expuesta Políticamente).

-

_____

Inicialice

Los campos Familiares Directos y Personas Humanas y Jurídicas vinculadas deben ser completados solamente por aquellos clientes titulares del Cargo o función.

- Familiares directos y/o Personas Humanas Vinculadas (Nombre y DNI)

•
•
•
•
•
•
•

- Personas jurídicas vinculadas (Nombre, CUIT y % de mi participación)

•
•
•
•

Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los 30 días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Codeudor 2

Declaro bajo juramento que SI ☐ / NO ☐ me encuentro incluido/a y/o alcanzado/a dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, cuyo texto he leído y suscripto.

En caso afirmativo, indicar detalladamente el motivo (Cargo/ Función/ Jerarquía, o relación con la Persona Expuesta Políticamente).

-

Los campos Familiares Directos y Personas Humanas y Jurídicas vinculadas deben ser completados solamente por aquellos clientes titulares del Cargo o función.

- Familiares directos y/o Personas Humanas Vinculadas (Nombre y DNI)

•
•
•
•
•
•
•

- Personas jurídicas vinculadas (Nombre, CUIT y % de mi participación)

•
•
•
•

_____

Inicialice

Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los 30 días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Queda entendido que la recepción por parte del Banco de la presente solicitud no implica el automático otorgamiento del Préstamo que se solicita, ni crea obligación alguna para el Banco. La aprobación de la presente y el otorgamiento del préstamo dependerán del análisis técnico indispensable a efectuar por el Banco. La Compañía toma conocimiento que el plazo de aceptación y/o rechazo de la presente solicitud será de 30 días a contar desde la fecha que la Compañía haya entregado al Banco la totalidad de la documentación solicitada para su evaluación. El Préstamo se considerará concedido al momento de producirse la efectiva entrega de los fondos en la forma que se estipula en la presente.

En relación con lo dispuesto en la Comunicación "B" 11587 del Banco Central de la República Argentina (la "Comunicación"), manifestamos en carácter de declaración jurada que conocemos los términos y condiciones de la Comunicación y que la presentación ante dicha entidad de las correspondientes declaraciones juradas de impuestos nacionales, es efectuada por propia voluntad, resultando ajena a todo requerimiento de la entidad interviniente.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1379 del Código Civil y Comercial de la Nación se deja constancia que la operación regulada por medio de la presente pertenece a la **CARTERA COMERCIAL**. Saludamos a Ud. muy atentamente.

Firma Solicitante

Aclaración:

DNI:

Para el caso de que esta solicitud sea aceptada por el Banco, los abajo firmantes nos constituimos lisa y llanamente en principales pagadores, en los términos del artículo 1591 del Código Civil y Comercial de la Nación, de todas las deudas, obligaciones y compromisos asumidos por la Compañía en relación al Préstamo por lo que en forma expresa e irrevocable reconocemos el derecho del Banco de exigirnos en cualquier momento y directamente, sin necesidad de intimación previa y/o ejecución de los bienes de la Compañía, el pago del Préstamo, y la facultad del Banco de accionar en forma simultánea, indistinta o conjuntamente contra la Compañía y/o contra nuestra persona.

Los abajo firmantes reconocemos expresamente que la deuda del Préstamo podrá ser documentada a través del certificado de saldo deudor en cuenta corriente y/o a través de cualquier otro instrumento, y que dicha circunstancia no implicará novación de la deuda, siendo la misma plenamente exigible en contra de nuestra personas, en la misma medida que contra la Compañía, mediante el débito de los pesos suficientes para cancelar el importe adeudado, débito que habrá de ser realizado, indistintamente, de cualesquiera de las cuentas corrientes en Pesos de nuestra titularidad que a continuación se indican:

Cuenta Corriente en Pesos N° _____ abierta en de titularidad de_____ a los fines relacionados con la presente, los codeudores que firman al pie constituyen domicilio en la calle_____

_____

Inicialice

_____

Firma Codeudor 1

Aclaración: -

DNI: -

_____

Firma Codeudor 2

Aclaración: -

DNI: -

ANEXO A

GASTOS ESTRUCTURACIÓN EN EL ALTA (LIQUIDACIÓN)	USD 100
GASTOS DE ESTRUCTURACIÓN EN LA CANCELACIÓN DE INTERESES	USD 20
COMISION DE OTORGAMIENTO SOBRE IMPORTE DESEMBOLSADO POR UNICA VEZ AL MOMENTO DE LA LIQUIDACION USD / % SOBRE EL MONTO DESEMBOLSADO (completar según corresponda).	

Los importes expresados en la moneda extranjera solicitada podrán ser cobrados por el banco en pesos o en la moneda de curso legal en la República Argentina según cotización tipo de cambio libre vendedor vigente al momento del pago.

_____

Firma Solicitante

_____

Inicialice